

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de 10 días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los rehenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se ha comunicado á este Gobierno con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado con disgusto del gran número de prófugos que procedentes de las pasadas reservas se ocultan en los pueblos, sus trayéndose al servicio militar con notorio daño de los que en observancia de las leyes han sido llamados á cubrir sus faltas. También ha fijado su atención en los que desertando las banderas vagan como criminales y eluden el justo rigor de las ordenanzas que han quebrantado, y en los que á pretexto de curar sus heridas y con licencia temporal, la dilatan mucho mas tiempo del que necesita su salud y conviene al real servicio.

Y decidido el Gobierno á cortar tales abusos, ha resuelto prevenir á V. S. que por cuantos medios estén á sus alcances y sin consideración alguna proceda de acuerdo con los Alcaldes de la provincia de su mando, á quienes comunicará las órdenes mas severas y urgentes, á buscar y detener á los prófugos y desertores del ejército que se encuentren residiendo u ocultos en los pueblos, dirigiéndolos á las capitales para que sean incorporados al ejército y juzgados con arreglo á la ley.

En cuanto á los soldados que por razon de salud y hasta que la recobren hayan obtenido licencia temporal, para permanecer en sus casas, cuidará V. S. de averiguar si pueden ser dados de alta, y en este caso adoptará las disposiciones necesarias para que regresen sin demora á

sus respectivas banderas, impidiendo que dilaten su regreso con infundados pretestos.

V. S. hará entender á los Alcaldes que el cumplimiento exacto de este encargo que el Gobierno confía á su actividad y celo constituirá un mérito que ha de tenerse muy presente y que por el contrario la negligencia ó descuido en su desempeño será castigada en el acto que llegue á noticia de su autoridad ó de este Ministerio.

Con este objeto queda V. S. autorizado para destituir, separar y hasta para entregar á los tribunales á los Alcaldes que desobedezcan sus órdenes, sean morosos en su ejecucion ó se hagan cómplices con su punible condescendencia de los prófugos y desertores y de los soldados que á pretexto de enfermedad se nieguen indebidamente á regresar á los cuerpos de donde proceden.

Y para que pueda tener este Ministerio la seguridad de que sus órdenes son cumplidas, exigirá V. S. á dichos Alcaldes partes ú oficios firmados expresando si en sus respectivos pueblos existen ó no mozos y soldados que se encuentren en esas condiciones, y me remitirá un estado general comprensivo de los datos que aquellos le proporcionen en el plazo mas breve que le sea posible, dándome inmediata cuenta también de las disposiciones que adopte tanto para el mejor cumplimiento de estas órdenes, cuanto para la represión y castigo de la desobediencia y de los abusos que observe.

Cuya Real disposición he acordado se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia me den bajo su mas estrecha responsabilidad dentro del término improrrogable de quince días noticia exacta de las gestiones que hayan practicado referentes á los prófugos y desertores del Ejército que se encuentren residiendo u ocultos en sus respectivos distritos municipales y á los soldados que por razon de salud se en-

cuentren con licencia temporal hasta que la recobren averiguando por medio de facultativos si pueden ser dados de alta y adoptando en este caso las medidas necesarias para que ingresen en sus correspondientes cuerpos.

Del reconocido celo y patriotismo de dichas autoridades espero que para el cumplimiento de tan importante servicio recomendado por la superioridad no darán lugar á recuerdos y á que se tomen medidas coercitivas siempre ajenas á mi voluntad, y acusándome por medio de oficio firmado por los Alcaldes y secretarios recibo de la presente circular.

Santander 15 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 18 de Febrero último, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan derogadas las órdenes de 8 y 16 de Agosto, 25 de Setiembre y 10 de Diciembre de 1875 relativas á franquicias otorgadas á la Compañía del Norte, Noroeste y Alar á Santander, en cuanto se opongan á las prescripciones que á continuación se expresan:

2.º Las expediciones de mercancías que no sean procedentes ni destinadas á las Estaciones comprendidas entre Alar y Santander ya provengan ó se dirijan á las líneas del Norte, ó á cualquiera de las que con estas empalman, serán recibidas, transportadas y entregadas con estricta sujecion á las condiciones impuestas por los reglamentos y disposiciones vigentes.

3.º A fin de que desde Alar á Santander se verifique el mayor transporte posible de mercancías, el Jefe de la division del Norte, oyendo á la Compañía,

fijará el menor número de wagoes que en dichas estaciones ha de entrar ó salir cada mes con aquel objeto, aparte de los que exija el movimiento local de la línea.

4.º Dicho número de wagoes se distribuirá por la Compañía con aprobacion del Jefe de la division del Norte, entre todas las estaciones de la red de ferro-carriles del Norte, en proporcion al tráfico que haya habido anteriormente en ellas, teniendo en cuenta para el combinado de las de empalme la importancia de la línea á que correspondan.

5.º Cuando el número de wagoes correspondientes á cada estacion como consecuencia de la distribucion mencionada en la prescripcion que antecede, no sea bastante para el transporte de las mercancías presentadas con destino á la línea de Alar á Santander, tanto la compañía del Norte como las que explotan líneas que empalman con las suyas, quedan relevadas de recibir en cada estacion mas mercancías que las correspondientes al cuádruplo de las asignadas para la expedicion diaria, con arreglo al número de wagoes determinado por la prescripcion precedente.

6.º Para la recepcion de las mercancías que escedan del cuádruplo expresado se establecerá un turno riguroso, á cuyo efecto los Jefes de la estacion anotarán en un libro foliado y sellado por la Division respectiva de ferro-carriles, todas las expediciones que se presenten, y avisarán por escrito á los interesados con 24 horas de anticipacion, para que conduzcan á la estacion las mercancías que segun dicho turno, deban ser expedidas. Los remitentes que en las mencionadas 24 horas no facturen y entreguen en las estaciones sus mercancías, perderán el turno, sin derecho á reclamacion alguna, pudiendo pedir otro nuevo.

7.º El transporte y entrega de las mercancías que se facturen con destino á la línea de Santander desde cualquier

estacion de las lineas de la compañía del Norte ó de las que empalmen con ellas podrá tener lugar en un plazo cuádruplo del reglamentario.

8.º Los derechos de almacenaje que devengarán en la estacion de Santander las mercancías no retiradas por los consignatarios en las 48 horas de su llegada serán 25 céntimos de peseta por bulto y día. De esta suma la Compañía percibirá únicamente lo que corresponda segun tarifa, y el resto lo pondrá á disposicion del Gobernador de la provincia, con destino á los establecimientos de Beneficencia, pasando mensualmente al Ingeniero Jefe de la Division un estado de las cantidades entregadas con este objeto.

9.º No podrá exceder de 10 toneladas expedicion alguna con destino á la línea de Santander cualquiera que sea su procedencia, y la compañía expedidora cuidará de que cada una sea cargada en un solo wagon.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial, para conocimiento del público.

Santander 12 de Marzo de 1875.—El Gobernador Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En consideracion á las razones expuestas por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros de conformidad con el de Estado en pleno, y usando de la facultad que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de contabilidad de 05 de Junio de 1870, y 14 de la de presupuestos de 28 de febrero de 1875,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministerio de Hacienda, un crédito extraordinario de 31 982 pesetas 21 céntimos, con aplicacion á un capítulo adicional de la seccion 8.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de departamentos ministeriales, y con destino á satisfacer los gastos causados en las exéquias del capitán general de ejército don Manuel Gutierrez de la Concha, marqués del Duero.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Escalante.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Escalante y con asistencia de los Sres. Marqués de Monte-Castro, Diestro y Madrazo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda evacuar una consulta del Sr. Gobernador civil de la provincia manifestándole que debe requerir de inhibicion al Juzgado municipal de Santoña, en el expediente sobre

faltas que se dicen cometidas por el rematante de carnes del Ayuntamiento de Santoña.]

Se procede al sorteo de décimas, que dá el resultado siguiente:

(Ya se publicó en el Boletín.)

Se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que la entrega de quintos en caja debe hacerse en los dias y en la forma siguiente:

(Ya se publicó en el Boletín.)

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de Impuestos en orden fecha 11, del que rige dice lo siguiente:

•Sírvasse V. S. remitir á la mayor brevedad una nota expresiva del número de individuos de 14 años inclusive arriba que haya en cada uno de los pueblos de esa provincia, y del número de cédulas de toda clase que en los mismos se hayan despachado hasta 31 de Diciembre último, reclamando al efecto de los Alcaldes respectivos dichos datos que deberán suministrarlos por medio de certificación en forma.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que enterados de la urgencia con que se reclama por la Superioridad el servicio indicado, lo efectúen sin demora remitiendo á esta Administracion la certificación que se reclama.

Santander 15 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Vencido con exceso el plazo para el pago de cánón por derecho de superficie del tercer trimestre del corriente año económico de las minas sitas en esta provincia, se advierte á los dueños y representantes de las mismas que si en el término de cinco dias contados desde la publicacion de este anuncio no ingresan en la Caja de esta Administracion económica lo que adeudan por atrasos y corriente del citado cánón se les apremiará sin mas aviso.

Santander 15 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Antonio Borrego, y Gonzalez de la Cotera, Alférez de Navio de la Armada Nacional, embarcado en la goleta Africa, y Fiscal nombrado por orden superior, de la causa que se instruye por delito de desercion, contra el marinero de 2.ª clase Toribio Oruña de Gaspar, que se ausento del espresado buque el dia 22 del mes próximo pasado:

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército y Armada.

Por el presente cito. llamo, y emplazo por este primer edicto, al espresado ma-

rinero, señalándole la Comandancia de Marina de la provincia de Santander, donde deberá presentarse, en el improrrogable término de treinta dias á la anunciacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término fijado, seguirá la causa, y sentenciara en rebeldia

Abordo de la espresada Santoña 9 de Marzo de 1875.—Por mandado del Señor fiscal.—El escribano José Suarez y Moreno.—Antonio Borrego.

Don Francisco García Díez Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente se cita llama y emplaza á Agustina Argumosa y Ruiz natural de Castillo Pedroso y vecina de Alceda, casada de treinta y cuatro años de edad cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarla la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en causa seguida contra la misma por hurto de efectos á Don Braulio Manuel Martinez y Don Francisco Collantes pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo 12 de Marzo de 1875.—Francisco García Díez. Por su mandado Trifon Heredia.

Anuncios oficiales.

Don Francisco del Barrio y Fernandez, Alcalde Constitucional de la Villa de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base del repartimiento de la contribucion para el año económico de 1875 á 1876, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que por compra venta ú otra causa hayan sufrido variacion en sus fincas ó ganados, pueden presentar las peticiones de cambio de dominio en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia primero de Marzo próximo al 15 del mismo.

Todo el que pretenda alteracion en sus fincas presentará relaciones duplicadas en las que expresará la calidad de ellas, su cabida, linderos y los nombres del que las recibe en alta y el que las da en baja, acompañando las escrituras, hijuelas de partida, que justifiquen la legitimidad del cambio de dominio y haber pagado á la Hacienda sus derechos, sin cuyos requisitos no serán atendidas las reclamaciones.

San Vicente de la Barquera y Fe-

brero 27 de 1875.—Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de Bareyo

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la rectificacion del Amillaramiento de la riqueza de inmuebles cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1875 á 1876, se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros presenten en la Secretaria del mismo, en el término de 30 dias, improrrogables, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y firmadas presentando al mismo tiempo las escrituras de compra-ventas permutas y toda clase de alteraciones; pasado dicho no serán admitidas; debiendo tener en cuenta que respecto á la alta y baja en la ganaderia, las relaciones han de ser íntegras de la que actualmente tenga cada contribuyente; pues se ha venido observando que respecto á este concepto de riqueza, da y bajas, muchas injustificadas y de altas no se da ninguna, entorpeciendo de este modo el orden, causa de retrasos en la confeccion de los repartos.

Bareyo 8 de Marzo de 1875.—Norberto de la Verde.

Don Francisco del Barrio y Fernandez, Alcalde constitucional de la villa de San Vicente la Barquera.

Hago aaber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base del repartimiento de la contribucion para el año económico de 1875 á 1876, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que por compra venta ú otra causa hayan sufrido variacion en sus fincas ó ganados, pueden presentar las peticiones de cambio de dominio en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia primero de Marzo próximo al 15 del mismo.

Todo el que pretenda alteracion en sus fincas presentará relaciones duplicadas en las que expresará la calidad de ellas, su cabida linderos, y los nombres del que las recibe en alta y el que las da en baja, acompañando las escrituras, hijuelas de partida, etc. que justifiquen la legitimidad del cambio de dominio y haber pagado á la Hacienda sus derechos, sin cuyos requisitos no serán atendidos las reclamaciones.

San Vicente de la Barquera y Febrero 27 de 1875.—Francisco del Barrio y Fernandez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Monte Lombrera.	Invernal y dos prados.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1777
	Somaserna.	Casa.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1676
	Castrucos	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Martin.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Calle.	Prado.	Capellanía de Cades.	id	id.	170
	Alisas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sel invernizo.	Heredad.	idem	id	id.	17000
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal.	idem	id	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id	id.	1727
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	1776
	El Hoyo.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id	id.	175
	Corona.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hozaiba.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martin.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Santiago García.	id	id.	id.
	Rio la Vega.	asa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	1762
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	1762
	Valle.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id	id.	1768
		Pasa y prado.	idem	id	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id	id.	id.
	Bárceña ó Braña.	Tres tierras.	idem	id	id.	1769
	Mari-Gonzalos	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	Idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	1765
	Pertiguera.	Otra.	idem	id	id.	176
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Corona llamada vega	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id	id.	1774
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.
	Monte San Martin.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	17
	Avellanedo.	Otra.	idem	id	id.	68
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bnstitur.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hozaiba.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Vala Canal.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Riego.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Piquera.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Estacss.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Copederna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Heredad.	idem	id	id.	1764
	Casar.	Tierra.	idem	id	id.	1724

BANCO DE ESPAÑA.
Sucursal de Santander.

Esta Sucursal, de acuerdo con la Administracion económica, hace presente que excepto los dias de Jueves y Viernes Santo incluso los festivos, tendrá abiertas sus oficinas de 10 a 2 de la tarde hasta el 31 del corriente, en cuyo dia sus horas serán hasta las 12 del mismo, para el pago de la redencion de quintos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Santander 16 de Marzo de 1875.
—El Secretario, Ignacio Omaña.

JUNTA SINDICAL
DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del dia de la fecha

París á 8 div. 5-12
Barcelona par.
Palencia á 8 div. 3/8 daño al 23 corriente.
Madrid á 8 div. 1 1/4 y 1 1/2 daño.
Cartagena 3/4 daño.
Gijón 7/8 daño.
Santander 16 de Marzo de 1875.—El Adjuato de turno, Bernardo de Soto.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 4.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dijirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía.

Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Cuenta de caudales de Ingresos.
Idem de gastos.
Apéndices al amillamiento.
Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.
Recibos para recargos del tanto p. 100 por Contribucion territorial.
Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.
Libramientos de fondos municipales.
Cargaremes para id.
Libramientos de Gobernacion.
Hojas de servicio.
Relaciones juradas de Territorial
Estados de precios medic.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.
Papeletas de citacion para juicios verbales
Edictos de matrimonio civil

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía, núm. 3